



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**

**Resolución Anticipada N° RA-76-DGT 16
Clasificación Arancelaria de Mercancías**

Panamá, 28 de marzo de 2016

DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA,
En uso de sus facultades legales,

VISTOS:

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que son funciones de la Autoridad Nacional de Aduanas administrar las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero, de conformidad con lo que establece la legislación vigente en la materia y garantizar su aplicación; administrar, fortalecer y consolidar la política aduanera, aplicando criterios de modernización; generar datos estadísticos relativos a las operaciones aduaneras y de comercio exterior; así como aplicar medidas de control y fiscalización de los distintos regímenes aduaneros;

Que la República de Panamá adquiere la obligación de emitir Resoluciones Anticipadas a través de la Autoridad Nacional de Aduanas, otorgando criterios vinculantes de manera previa a la importación de la mercancía sobre determinados regímenes aduaneros, como respaldo a las operaciones de comercio.

Que la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, establece que la autoridad competente para recibir solicitudes y emitir Resoluciones Anticipadas es la Autoridad Nacional de Aduanas, a través de la Dirección de Gestión Técnica.

CONSIDERANDO:

Que conforme a la solicitud de Resolución Anticipadas sobre Clasificación Arancelarias de Mercancías, presentada por la Licenciada **Lizbeth De La Cruz**, Agente Corredor de Aduanas, con licencia N° 340, con número de cedula 8-467-877, para el producto descrito como **“HYDROREP PROTECTOR HIDRÓFUGO ANTI-ENVEJECIMIENTO PARA PIEDRA Y CEMENTO. BASE DISOLVENTE”** bajo el número consecutivo 21-CAM-DGT16, con fecha de admisión de la solicitud completa el día 18 de marzo de 2016, se procede al siguiente análisis.

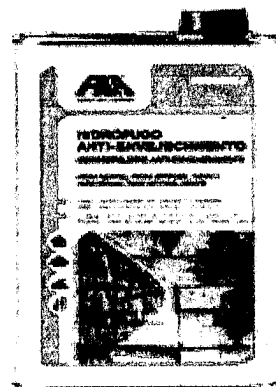
ANALISIS MERCEOLÓGICO:

Según hoja de seguridad del producto, trata de un protector hidrófugo base solvente, el cual se presenta en envase de metal de 1 litro en cajas de 12 unidades y en envase metal de 5 litros en cajas de 4 unidades. Se utiliza como impermeabilizante, y está listo para su uso. **COMPOSICIÓN • Mezcla de compuestos siloxánicos dispersos en solvente hidrocarbúrico desaromatizado.**

Características técnicas:

| | |
|---------|---------------------------|
| Aspecto | Líquido |
| Color | inoloro |
| Olor | Disolvente hidrocarbúrico |

Características: disolvente hidrocarbúrico, es un producto impermeabilizante concentrado en base solvente para piedra y cemento, y proporciona protección contra la penetración de agua en la superficie. Invisible sobre la superficie.



Según la página de internet polimers.wordpress.com/tag/siloxano/. La silicona o siloxano son compuesto oligomérico o polimérico con unidades de repetición de Si-O (siloxano). Las siliconas pueden ser manufacturadas como fluidos lineales, polímeros funcionales y resinas, variando su estructura, peso molecular y uniones, pueden hacerse miles de productos de mucha utilidad. La mayoría de siloxanos y silanos son moléculas muy pequeñas, y cuando se aplica a la superficie de un sustrato adecuado, penetran profundamente. Reaccionan con el sustrato impartiendo durabilidad. Una vez curado, permiten el paso de vapor de agua al tiempo que evita el ingreso de agua líquida en el sustrato, agua líquida que podría contener iones de cloruro disuelto o ácidos.

La **silicona** es un polímero inorgánico derivado del polisiloxano, está constituido por una serie de átomos de silicio y oxígeno alternados. Es inodoro e incoloro. La silicona es inerte y estable a altas temperaturas,

El **éter de petróleo**, también conocido como **bencina**, **nafta VM & P**, **nafta de petróleo**, **nafta ASTM** o **ligroína**, es una mezcla líquida de diversos compuestos volátiles, muy inflamables, de la serie homóloga de los hidrocarburos saturados o alcanos, y no a la serie de los éteres como erróneamente indica su nombre. Se emplea principalmente como disolvente no polar.

El inciso arancelario **3824.90.10.**, sugerido por la Agente Corredora de Aduanas, para la clasificación de la mercancía en análisis: comprende: **“Preparaciones desincrustante antiherrumbe”**.

Las Notas Explicativas de la partida 38.24, en la Nota Legal 15 y 28 de la Sección B, establece que:

15) Las preparaciones desincrustantes a base de carbonato o de silicato de sodio, de materias tánicas, etc. Añadidas a las aguas duras, estas preparaciones tienen como objeto precipitar en forma de lodos evacuables la mayor parte de las materias incrustantes (sales de calcio o de magnesio) que el agua contiene en disolución, previniendo de este modo los depósitos calcáreos que podrían formarse en los hervidores, tubos de calderas de vapor u otros aparatos por los que circula el agua.

28) Las preparaciones antiherrumbre. Se trata de preparaciones a base, por ejemplo, de ácido fosfórico, que actúan químicamente para prevenir la herrumbre. Las preparaciones antiherrumbre a base de lubricantes se clasifican en las partidas 27.10 o 34.03, según los casos.

Vistas las definiciones emanadas de las Notas Explicativas de la partida 38.24, que enmarcan el texto del inciso arancelario **3824.90.10**, sugerido por la agente corredora de aduanas, podemos advertir que el mismo no corresponde al producto en análisis, por lo que se excluye de dicho inciso arancelario.

Sin embargo, como el margen de composición del disolvente se establece de 50 a 100%, según ficha técnica del producto en análisis, ,

Sin embargo, el texto de la partida 38.24 comprende “Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y **preparaciones de la industria química** o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte (+).” Siendo el producto en análisis una preparación química el mismo, es susceptible de clasificarse en la partida 38.24, por lo que la clasificación arancelaria para este producto se enmarca dentro del inciso arancelario 3824.90.99.

Considerando lo anteriormente expuesto, La Dirección de Gestión Técnica, en aplicación de las normas de procedimiento aduanero centroamericano y conforme lo dispone la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Determinar que el producto en análisis descrito como **“HYDROREP IMPERMEABILIZANTE EN BASE SOLVENTE”** “, en aplicación de las Reglas Generales de Interpretación **Regla 1 y 4** del Arancel Nacional de Importación se clasifica como: **“Los demás (Protector hidrófugo base solvente)”**, bajo el Inciso Arancelario **3824.90.99** con gravamen arancelario del 10% sobre su valor CIF y sujeto al pago del ITBMS (7%).

SEGUNDO: La Clasificación Arancelaria en la presente Resolución Anticipada, está sujeta a las modificaciones o enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus Notas Explicativas, que en el futuro sean aprobadas por el Consejo de Cooperación Aduanero.

TERCERO: La presente Resolución Anticipada tendrá un periodo de vigencia por 5 años.

CUARTO: Contra la presente Resolución Anticipada cabe Recurso de Reconsideración dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles, luego de notificarse ante la Dirección de gestión Técnica.

QUINTO: Contra la presente Resolución Anticipada cabe Recurso de Apelación dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles, luego de notificarse ante la Comisión de Arancelaria o su Cuerpo Sucesor.

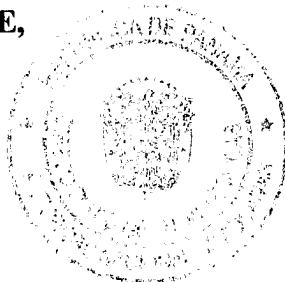
SEXTO: Remitir copia de la presente Resolución Anticipada a los Administradores Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas.

SEPTIMO: Publicar la presente Resolución Anticipada en el sitio web de la Autoridad Nacional de Aduanas <http://www.ana.gob.pa/>.

FUNDAMENTO LEGAL: Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano Resolución No. 224-2008 COMIECO XLIX, adoptado por la República de Panamá mediante la Ley 26 del 17 de abril de 2013 y la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, “Por el cual se reglamenta la emisión de Resoluciones Anticipadas”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


YENIA DÍAZ
Directora de Gestión Técnica




SECRETARIO AD HOC

Con copia: - Oficina de Asesoría Legal
- Oficina de Auditoría de la ANA

En PANAMÁ a las 9:00 AM
De la _____ de _____
De 29 de marzo del 2016
Notifíquesele a Lizbeth De la Cruz
De la empresa Lizbeth Corredores de Aduanas
De la Resolución No. RA-76-DGT 16
Firma: [Signature]